

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

SECRETARIO: NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS
SECRETARIO AUXILIAR: IVAN DAVID GONZÁLEZ CHÁVEZ
COLABORÓ: GLORIA SOANCATL MENDOZA

SÍNTESIS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, promovieron diversas acciones de inconstitucionalidad en las que solicitan se declare la invalidez de un cúmulo de disposiciones normativas contenidas en leyes de ingresos municipales del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, que prevén el pago de derechos por concepto de ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por el servicio de reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública, por expedición de certificaciones de datos o documentos relacionados con el acceso a la información pública y de pago de derechos por alumbrado público.

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	Esta Segunda Sala es competente para conocer del presente asunto.	14-15
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tienen por impugnadas diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.	15-37
III.	OPORTUNIDAD	La presentación del escrito inicial es oportuna.	37-38
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	38-39
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se advierte, de oficio, la causa de improcedencia y sobreseimiento relativa a la cesación de efectos de las normas impugnadas .	40-42
VI.	DECISIÓN	ÚNICO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.	43

aloqsj1CiCMHXIE0JB+T2ENTcyByF81s9a3nfPPrYKc=

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

PROMOVENTES: COMISIÓN DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

COTEJÓ
SECRETARIO: NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS
SECRETARIO AUXILIAR: IVAN DAVID GONZÁLEZ CHÁVEZ
COLABORÓ: GLORIA SOANCATL MENDOZA

Ciudad de México. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al catorce de mayo de dos mil veinticinco, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 14/2024 y sus acumuladas 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos de Puebla (CDH Puebla), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) representante del Poder Ejecutivo Federal respectivamente, en contra de diversas leyes de ingresos municipales del estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, los cuales establecen el pago de derechos por concepto de ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por el servicio de reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública, por expedición de certificaciones de datos o documentos relacionados con el acceso a la información pública y de pago de derechos por alumbrado público.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LAS DEMANDAS

- Demandas.** José Félix Cerezo Vélez, en su carácter de Presidente de la CDH Puebla¹, María del Rosario Piedra Ibarra, como Presidenta de la CNDH,² y María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,³ el diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintidós, veinticinco y veintinueve de enero dos mil veinticuatro, presentaron acción de inconstitucionalidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de Nación (SCJN), solicitando la invalidez de diversos artículos de la Ley de

¹ La acción de inconstitucionalidad 14/2024 fue promovida por la CDH Puebla del estado de Puebla, fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN el diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro.
² Las acciones de inconstitucionalidad 15/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024 fueron promovidas por la CNDH, y depositadas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintidós, veinticinco y veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, respectivamente.
³ La acción de inconstitucionalidad 16/2024 fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal y depositada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

Ingresos de diversos municipios del estado Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Periódico Oficial de la Entidad los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintiséis, veintisiete y veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

2. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** Los accionantes consideran que se vulneran diversos artículos, en las acciones de inconstitucionalidad presentadas, por lo que se alegan diversas violaciones a derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
3. En la acción de inconstitucionalidad 14/2024 promovida por la Comisión de Derechos Humanos de Puebla (CDH Puebla), se considera que se vulneran los artículos 1°, 14, 16, 21 párrafos cuarto y noveno, 31 fracción IV, y 115 fracciones II y III inciso h) de la CPEUM, así como los artículos 1 y 2 de la CADH y el artículo 12 del PIDCP.
4. En las acciones de inconstitucionalidad 15/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024, todas interpuestas por la CNDH, se argumenta que se violan los artículos 1°, 6° y 31, fracción IV de la CPEUM, los artículos 1, 2 y 13 de la CADH, así como los artículos 2 y 19 del PIDCP.
5. Por último, en la acción de inconstitucionalidad 16/2024, presentada por el Poder Ejecutivo Federal, se señala que se transgreden los artículos 1°, 14, 16 y 31, fracción IV de la CPEUM, en relación con los principios de seguridad jurídica, gratuidad en materia de acceso a la información y de proporcionalidad tributaria.
6. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes en sus conceptos de invalidez manifestaron, esencialmente lo siguiente:

a) Acción de inconstitucionalidad 14/2024 (CDH Puebla). La **Acción de Inconstitucionalidad 14/2024** fue promovida por el Presidente y el Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), quienes solicitan la invalidez de varias disposiciones contenidas en las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, emitidas por el Congreso del Estado de Puebla para diversos municipios, en el que se argumenta que dichas normas vulneran derechos como la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En relación con el artículo 58, fracción XI de la Ley de Ingreso del Municipio de Puebla, el que establece que, por el uso de cada espacio delimitado por trazas para el estacionamiento temporal de vehículos, cuyo cobro se realice a través de dispositivos digitales y se pague por cada hora o fracción, se plantea los siguientes conceptos de invalidez:

Primero. El artículo 58 fracción XI de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, vulnera el derecho a la **seguridad jurídica, el principio de legalidad tributaria y la generalidad de la ley, en virtud de que el principio de legalidad**, en el derecho tributario, se puede y se deben definir todos los elementos de la obligación tributaria por la norma con carácter de

ley. Esto incluye la definición precisa del hecho imponible, los sujetos obligados, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, los plazos y formas de pago, así como los costos para la administración pública municipal relacionados con los servicios que dan lugar al cobro del derecho. También deben especificarse las infracciones, sanciones, exenciones y el órgano competente para recibir los pagos de los tributos.

Por ello, de la lectura del artículo 58 fracción XI, el derecho relacionado con la ocupación de espacios para estacionamiento no cumple con los requisitos básicos o elementos constitutivos de las contribuciones, como el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las infracciones, el costo de los servicios prestados por la administración pública municipal, las sanciones, las exenciones y el órgano autorizado para recibir el pago, el cual no puede ser una empresa de cobro digital ni una tienda privada.

Por consiguiente, el estacionamiento en vía pública no representa un gasto público cubierto por el Ayuntamiento de Puebla, ya que, según el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM, los mexicanos deben contribuir a los gastos públicos, pero estacionarse en la vía pública no genera una carga económica para la autoridad municipal. Aunque la autoridad justifica esta medida como una acción de ordenamiento vehicular, en realidad, se trata de una medida recaudatoria inconstitucional, ya que existen otras formas de regular el flujo vehicular sin recurrir al cobro de un derecho claramente inconstitucional.

También es importante mencionar que el artículo impugnado 58 fracción XI, vulnera el principio de generalidad de la ley y las características que debe tener una norma jurídica, debido a que no cuenta con las características de una norma jurídica emitida por el poder legislativo, pues no se establece la base del derecho, sobre la cual se determina la tarifa a pagar por el servicio de estacionamiento público.

Segundo. Se plantea la vulneración al **principio de proporcionalidad y equidad tributaria**, dado que, al revisar la fracción XI del artículo 58 de la ley de ingresos, se observa que el legislador, fija una cuota de \$5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.), pero omite explicar cómo se calcula la base para justificar que el costo es equitativo y proporcional por hora.

Además, se omite mencionar porque el estacionamiento es temporal, dado que en la realidad el ayuntamiento limita el tiempo, por lo que no permite que un vehículo se estacione más de 5 horas. Así mismo, se omite justificar porque cobra solo en ciertas horas y días y en otras no, lo que sugiere que la decisión de imponer dicho tributo depende solo de la discreción de la autoridad administrativa, sin un respaldo jurídico que sustente la fijación de dicha tarifa. Es decir que el artículo 58 fracción XI viola el principio de proporcionalidad tributaria, pues no establece cuál es la base que tomó en cuenta el legislador para establecer la tarifa de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 m.n.).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

Por lo que, la norma impugnada infringe los artículos 22, 31 y 115 de la CPEUM, al establecer una tarifa fija por hora o fracción de hora. Esto no tiene en cuenta que no es lo mismo estacionarse durante diez minutos que durante una hora completa. Es decir, limita la capacidad del usuario de decidir y pagar solo por el tiempo exacto que permanezca estacionado, obligándolo a pagar por intervalos más amplios, lo que da lugar a una tarifa que carece de justificación y resulta desproporcionada o irracional, similar a una tarifa fija.

Tercero. Que la norma infringe los artículos 22, 31 y 115 de la CPEUM al imponer una tarifa fija por hora o fracción de hora, ya que no se considera que no es lo mismo estacionarse por diez minutos que por una hora completa. Esto impide que el usuario tenga la opción de pagar solo por el tiempo exacto que permanezca estacionado, obligándolo a abonar por períodos completos o amplios. Esta práctica da lugar a una tarifa que carece de justificación, resultando en una tarifa desproporcionada o irrazonable, similar a una tarifa fija.

Además, al no definir claramente los elementos esenciales que sustentan el cobro por el servicio de estacionamiento, las autoridades del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla incurren en actos inconstitucionales que violan el **derecho a la seguridad jurídica y la legalidad** en razón a lo siguiente:

El Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de su cabildo, estableció normas para el cobro de un derecho por estacionamiento en vía pública sin tener atribuciones legislativas, violando la CPEUM. Estas reglas fueron definidas en el Código Reglamentario y en las Reglas de Operación del Estacionamiento Rotativo, ambos documentos impugnados como inconstitucionales. Además, incluyen medidas como el retiro de placas, la colocación de inmovilizadores y el arrastre de vehículos, lo que se considera una violación al principio de legalidad tributaria y derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo que respecta a los diversos municipios (Acatlán, artículo 33 fracción VII; Atlixco, artículo 31 fracción XII; Huauchinango, artículo 37 fracción VII; Chignahuapan, artículo 31 fracción XI; San Pedro Cholula, artículo 72 fracción III; Tecamachalco, artículo 32 fracción XIII; Tepeaca, artículo 32 fracción III; Teziutlán, artículo 52 fracción XI; Xicotepec, artículo 38 fracción VII; Tlatlauquitepec, artículo 33 fracción VI; Zacapoaxtla, artículo 37 fracción IV; Zacatlán, artículo 33 fracción IV; Chalchicomula de Sesma, artículo 35 fracción VII; Huejotzingo, artículo 37 fracción XI; Amozoc, artículo 36 fracción V; Chignautla, artículo 37 fracción V; Ocoyucan, artículo 38 fracción IV; San Andrés Cholula, artículo 37 fracción XII; y San Martín Texmelucan, artículo 41 fracción XIII), se impugnan varios artículos por considerar que vulneran el derecho a la seguridad jurídica, el principio de legalidad tributaria y la generalidad de la ley, argumentando lo siguiente:

Primero. Se solicita la declaración de invalidez de diversos artículos de las Leyes de Ingresos de diversos municipios, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós y veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, en los que se consideran que trasgreden

los principios de legalidad tributaria, generalidad de la ley y seguridad jurídica, pues no establecen si las cuotas señaladas y el estacionamiento en vía pública es temporal, permanente, rotativo, diario y en que horarios es aplicable, debido a que no cumplen con los requisitos básicos o elementos constitutivos de las contribuciones (hecho imponible, sujetos obligados, base para determinar el hecho imponible, fecha de pago, infracciones, sanciones y exenciones, así como el órgano legalizado para recibir el pago de los tributos).

Cada autoridad municipal fijó subjetivamente el monto a pagar, lo que viola el principio de legalidad tributaria. Este principio exige que la carga impositiva esté claramente establecida por la ley, para evitar que la determinación del derecho dependa de la arbitrariedad de las autoridades, el cobro de un derecho imprevisible o particular, y garantizar que el ciudadano siempre pueda conocer la cuota a pagar por el servicio.

En las normas cuestionadas no se indica si las cuotas establecidas corresponden a un día específico o a otro periodo de tiempo determinado; en otras palabras, no se define la base del derecho sobre la cual se calculará la tarifa para el servicio de estacionamiento público.

Segundo. El concepto de invalidez planteado de los diversos artículos en las diferentes leyes de ingresos, publicadas el dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós y veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, infringen los principios de proporcionalidad y equidad tributaria. Esto se argumenta con base en las siguientes consideraciones.

Las normas impugnadas violan los artículos 22, 31 y 115 de la CPEUM, al establecer una tarifa fija por hora o fracción de hora. Esto resulta injusto, ya que no es lo mismo estacionarse por diez minutos que por una hora completa. Al obligar al usuario a pagar por cada hora o por periodos amplios de tiempo, se le impide pagar solo por el tiempo real de estacionamiento, lo que genera una tarifa desproporcionada e irrazonable, similar a una tarifa fija.

Las normas impugnadas violan el principio de proporcionalidad tributaria, ya que no especifican cuál fue la base utilizada por el legislador para determinar la tarifa. Además, existe una completa indefinición en la forma en que se calcula el tributo, lo que deja abierta la posibilidad de que las autoridades administrativas ajusten arbitrariamente la tarifa. Esto podría generar que se exijan pagos de montos distintos a los establecidos legalmente.

Tercero. En este concepto de violación, se argumenta que el legislador no incluyó en las normas impugnadas los elementos esenciales para el cobro del derecho por estacionamiento, lo que genera actos inconstitucionales por parte de las autoridades administrativas.

Esto constituye una violación al derecho de seguridad jurídica y legalidad, ya que la falta de claridad y certeza en las normas permite prácticas

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

inconstitucionales, como el retiro de placas, la colocación de inmovilizadores (arañas) y el arrastre de vehículos como medidas para asegurar el pago de multas.

b) Acción de inconstitucionalidad 16/2024 (Poder Ejecutivo Federal).

Fue promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal representante del Poder Ejecutivo Federal, quien solicitó la invalidez de diversas disposiciones en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla y de varios municipios para el Ejercicio Fiscal 2024, de diversos artículos por ser violatorias del derecho a la seguridad jurídica, el principio de legalidad tributaria, el principio de proporcionalidad tributaria y el principio de equidad tributaria, los conceptos de invalidez son esencialmente los siguientes:

Primer concepto de invalidez. Diversas Leyes de ingresos de municipios del Estado de Puebla vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6o., apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la CPEUM.

A) Principio de gratuidad en materia de acceso a la información

Los artículos impugnados establecen un pago de derechos por concepto de búsqueda de información que se lleva a cabo en los archivos de diversos municipios, del estado de Puebla; lo que contraviene el artículo 6o., de la CPEUM y, en específico, el principio de gratuidad, al prever una tarifa para localizar la información solicitada sin importar la modalidad de entrega de la misma.

La tarifa que establece el legislador local en las disposiciones impugnadas es inconstitucional, pues restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no pueden imponer mayores requisitos de los previstos en la CPEUM y en la LGTAIP.

B) Principio de proporcionalidad tributaria.

El legislador tampoco estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.

Así, en las leyes impugnadas el congreso estatal no justificó el cobro por la búsqueda de información, mediante una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por la SCJN, sino que lo determinó de forma arbitraria, lo cual transgrede el principio de gratuidad del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6o., de la CPEUM y, por ende, la prohibición de discriminar en razón de la condición económica.

Segundo concepto de invalidez. Diversos artículos de Leyes de ingresos de municipios del Estado de Puebla vulneran los principios de seguridad jurídica, así como de proporcionalidad en las contribuciones tutelados por los artículos 16 y 31, fracción IV, de la CPEUM.

La consejería refiere que la SCJN debe declarar la invalidez de las disposiciones impugnadas, toda vez que vulneran el principio de

proporcionalidad consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM.

Argumenta que aun y cuando el congreso local haya desglosado los conceptos que representan los costos del servicio de alumbrado público, estos no contienen las cantidades que gastaron en cada concepto, por lo que no es posible determinar una tarifa si no se cuenta con los costos que erogo el municipio para suministrar el referido servicio, de ahí que devenga su inconstitucionalidad, ya que establecieron tarifas fijas para el cobro de servicio, sin especificar cuanto se gastaron por la instalación y mantenimiento de las luminarias.

Añade que el congreso local fijó el cobro del servicio de alumbrado público sin atender al costo que representa para el municipio la prestación del mismo, lo que contraviene el principio de proporcionalidad, al no contemplar un parámetro razonable propio de un cobro de derechos.

c) Acción de inconstitucionalidad 15/2024 (CNDH). La Acción fue promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien impugna la Ley de Ingresos del Estado de Puebla y de las Leyes de Ingresos de varios municipios para el ejercicio fiscal 2024, por considerarlas inconstitucionales.

En particular, cuestiona los cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, así como los cobros injustificados por este acceso. Los conceptos de invalidez son:

PRIMERO. Los preceptos impugnados de las diversas leyes de ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, establecen cobros por la búsqueda y reproducción de documentos, por la entrega de información en copias simples, certificadas, en disco compacto y otras modalidades, así como por la digitalización de documentos (no relacionadas con el derecho de acceso información pública), que no atienden a los costos reales del servicio prestado por el ente estatal y, en algunos casos, los montos se encuentran diferenciados sin justificación alguna a pesar de que se trata del mismo concepto, por lo tanto, vulneran los principios de justicia tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM.

Se argumenta que los preceptos impugnados trasgreden los principios de proporcionalidad y equidad en las contribuciones, al establecer cuotas que no atienden el costo real del servicio, y en algunos casos, tarifas diferenciadas sin justificación, a pesar de que el servicio prestado es el mismo.

SEGUNDO. Las disposiciones normativas de diversas las leyes de ingresos de 23 municipios del estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, establecen cuotas injustificadas por la entrega de la información pública

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

solicitada en disco compacto y en copias certificadas, así como por su digitalización.

La autoridad indica que vulneran el derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad que lo rige, reconocidos en los artículos 6°, apartado A, fracción III, de la CPEUM, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

d) Acción de inconstitucionalidad 18/2024 (CNDH). La acción fue promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). En ella, se solicita la invalidez de ciertos artículos de las Leyes de Ingresos de varios municipios del estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024.

Los artículos que se cuestionan se refieren a cobros excesivos y desproporcionados relacionados con los servicios de reproducción de información y el acceso a la información pública. La demanda incluye las Leyes de Ingresos de municipios como Acajete, Acateno, Amozoc, etcétera, que fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

La acción de inconstitucionalidad busca invalidar los cobros considerados como injustificados, solicitando que se respeten los derechos de acceso a la información pública sin imposiciones económicas desmedidas, los conceptos de invalidez que se señalan son:

PRIMERO. Los preceptos impugnados de las 30 leyes de ingresos municipales del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, establecen cobros por la certificación de datos o documentos por hoja y por expedientes, así como por la entrega de copias simples y, en un caso, se prevé una cuota por la búsqueda de información, los cuales no atienden a los costos reales del servicio prestado por los municipios, además de que en algunos casos, los montos se encuentran diferenciados sin justificación alguna a pesar de que se trata del mismo concepto, por lo tanto, vulneran los principios de justicia tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM.

Se argumenta que los preceptos impugnados vulneran los principios de proporcionalidad, equidad en las contribuciones, seguridad jurídica y legalidad, al fijar cuotas que no atienden al costo real del servicio. Además, ciertos ordenamientos establecen tarifas diferenciadas sin justificación, a pesar de prestar el mismo servicio, y otros carecen de claridad respecto a si la cuota prevista es por legajo o por una copia simple, lo que genera inseguridad jurídica para los usuarios.

SEGUNDO. Las disposiciones normativas de las leyes de ingresos de 30 municipios del estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, señaladas en el inciso b) del apartado III de la presente demanda, establecen cuotas injustificadas por la entrega de la información pública solicitada en copias certificadas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

Por lo tanto, señala la comisión, vulneran el derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad que lo rige, reconocidos en los artículos 6°, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A su vez, la autoridad promovente, refiere que el Congreso de Puebla estableció en las leyes impugnadas cobros de \$23.00 pesos por la expedición de copias certificadas, por lo que, dichas cuotas son contrarias a la orden constitucional, pues de un ejercicio de contraste entre ellas y lo dispuesto por la CPEUM en relación con el principio que rige el derecho de acceso a la información, su contenido normativo se aleja del principio de gratuidad que rige el ejercicio de este derecho.

e) Acción de inconstitucionalidad 22/2024 (CNDH). Fue promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En esta acción, se impugnan cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información y por acceso a la información en diversas leyes de ingresos de municipios del estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Las normas que se reclaman inválidas incluyen artículos de la Ley de Ingresos de municipios como Coatzingo, Cohetzala, Coronango, y otros, relacionados con tarifas de reproducción de información no vinculada al derecho de acceso a la información, así como cobros excesivos por este derecho.

La CNDH argumenta la inconstitucionalidad de las 29 leyes de ingreso municipales del estado de Puebla, basándose esencialmente en los siguientes conceptos de invalidez:

PRIMERO. Los artículos impugnados de las 29 leyes de ingresos municipales del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, en enlistados en el inciso a) del apartado III de la presente demanda, establecen cobros por la certificación de datos o documentos por hoja y por legajo, así como por la entrega de copias simples de archivos, los cuales no atienden a los costos reales del servicio prestado por los municipios; además de que en algunos casos, los montos se encuentran diferenciados sin justificación alguna a pesar de que se trata del mismo concepto, por lo tanto, vulneran los principios de justicia tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Se argumentará que los preceptos tildados de inconstitucionales transgreden los principios de proporcionalidad y equidad en las contribuciones, así como el derecho a la seguridad jurídica y legalidad, toda vez que prevén cuotas que no atienden al costo real del servicio prestado por los municipios; además, en algunos ordenamientos se prevén tarifas diferenciadas sin justificación, pues se usan esencialmente los mismos materiales, mientras

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

que en otros, los supuestos normativos no dan claridad respecto de si la cuota prevista es por legajo o expediente o por una sola copia simple o certificada, según corresponda, lo que genera inseguridad jurídica a las personas, pues no sabrán cuál será el cobro por el servicio que soliciten.

SEGUNDO. Las disposiciones normativas de las leyes de ingresos de 29 municipios del estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, señaladas en el inciso b) del apartado III de la presente demanda, establecen cuotas injustificadas por la entrega de la información pública solicitada en copias certificadas y en disco compacto.

El Congreso de Puebla estableció en las leyes impugnadas cobros de \$22.00 y \$23.00 pesos por la expedición de copias certificadas, y en un ordenamiento, el costo de \$17.00 por la entrega de la información en disco compacto.

Por lo que a consideración de la CNDH dichas cuotas son contrarias al orden constitucional; pues de un ejercicio de contraste entre ellas y lo dispuesto por la Ley Fundamental, su contenido normativo se aleja del principio de gratuidad que rige el eje o del derecho de acceso a la información.

f) Acción de inconstitucionalidad 30/2024 (CNDH). Fue promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el fin de impugnar diversos artículos de las Leyes de Ingresos de varios municipios del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024. En particular, se cuestionan dos tipos de cobros:

Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información, que no están relacionados con el derecho de acceso a la información pública. Se refieren a los artículos específicos de las Leyes de Ingresos de 40 municipios, donde se establecen tarifas para la reproducción de información pública.

Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por el acceso a la información pública, que también se refieren a artículos de las mismas Leyes de Ingresos en los mismos municipios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta la inconstitucionalidad de las 40 leyes de ingreso municipales del estado de Puebla, basándose esencialmente en los siguientes conceptos de invalidez:

PRIMERO. Las disposiciones impugnadas de 40 leyes de ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, enlistadas en el inciso a) del apartado III de la presente demanda, establecen cobros por la búsqueda de documentos en los archivos municipales, por la entrega de información en copias simples, certificadas, y disco compacto y otras modalidades, así como por la digitalización de documentos (no relacionados con el derecho de acceso a la información pública), que no atienden a los costos reales del servicio prestado por los municipios; además de que en algunos casos, los montos se encuentran diferenciados sin justificación alguna, a pesar de que se trata del mismo concepto, por lo tanto, vulneran los principios de justicia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Se argumenta que los preceptos impugnados vulneran los principios de proporcionalidad, equidad en las contribuciones, seguridad jurídica y legalidad, al establecer cuotas que no atienden el costo real del servicio. Además, algunos ordenamientos establecen tarifas diferenciadas sin justificación, y otros no aclaran si la cuota es por legajo o expediente o por copia simple o certificada, lo que genera inseguridad jurídica para los usuarios, pues no sabrán cuál será el cobro por el servicio que soliciten.

SEGUNDO. Al establecer cuotas injustificadas por la entrega de la información pública solicitada en copias certificadas se vulneran el derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad que lo rige, reconocidos en los artículos 6°, apartado A, fracción III de la CPEUM, 13 de la CADH y 19 del PIDCP.

g) Acción de inconstitucionalidad 37/2024 (CNDH). La acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien solicita la invalidez de diversas disposiciones contenidas en las Leyes de Ingresos de varios municipios del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024.

Los artículos impugnados se refieren a cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información, que no guardan relación con el derecho de acceso a la información pública, y por el acceso a la misma información.

La Comisión de Nacional de los Derechos Humanos argumenta la inconstitucionalidad de las 30 leyes de ingreso municipales del estado de Puebla, basándose esencialmente en los siguientes conceptos de invalidez:

PRIMERO. Los artículos impugnados de las 30 leyes de ingresos municipales del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, enlistados en el inciso a) del apartado III de la presente demanda, establecen cobros por la entrega de información en copias simples y certificadas e incluso por la simple búsqueda de documentos (no relacionados con el derecho de acceso a la información pública), que no atienden a los costos reales del servicio prestado por los municipios; además de que en algunos casos, los montos se encuentran diferenciados sin justificación alguna, a pesar de que se trata del mismo concepto, por lo tanto, vulneran los principios de justicia tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Se argumenta que los preceptos tildados de inconstitucionales transgreden los principios de proporcionalidad y equidad en las contribuciones, así como el derecho a la seguridad jurídica y legalidad, toda vez que prevén cuotas que no atienden al costo real del servicio prestado por los municipios; además, en algunos ordenamientos se prevén tarifas diferenciadas sin justificación, pues se usan esencialmente los mismos materiales, mientras

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

que en otros, los supuestos normativos no dan claridad respecto de si la cuota prevista es por legajo o expediente o por una sola copia simple o certificada, según corresponda, lo que genera inseguridad jurídica a las personas, pues no sabrán cuál será el cobro por el servicio que soliciten.

Es decir que, las normas impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad en las contribuciones, pues las tarifas no guardan relación directa con los gastos que representa la prestación de tales servicios a los municipios involucrados.

SEGUNDO. Las disposiciones normativas de las leyes de ingresos de 30 municipios del estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, señaladas en el inciso b) del apartado III de la presente demanda, establecen cuotas injustificadas por la entrega de la información pública solicitada en copias certificadas.

Por lo tanto, vulneran el derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad que lo rige, reconocidos en los artículos 6°, apartado A, fracción III de la CPEUM, 13 de la CADH y 19 del PIDCP.

Se argumenta que las normas controvertidas de las leyes de ingresos de 30 municipios del estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, puntualizadas en el inciso b) del apartado III del presente escrito, transgreden el derecho humano de acceso a la información y el principio de gratuidad que rige a dicha prerrogativa fundamental.

h) Acción de inconstitucionalidad 50/2024 (CNDH). Fue promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), quien solicita la invalidez de varios artículos de las Leyes de Ingresos de diferentes municipios del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024. La demanda se centra en cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información y por el acceso a la misma, que no están relacionados con el derecho de acceso a la información pública.

La Comisión de Nacional de los Derechos Humanos argumenta la inconstitucionalidad de las 15 leyes de ingresos municipales del estado de Puebla, basándose esencialmente en los siguientes conceptos de invalidez:

PRIMERO. Los artículos impugnados de 15 leyes de ingresos municipales del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, enlistados en el inciso a) del apartado II de la presente demanda, establecen cobros por la entrega de documentos en copias simples o certificadas por hoja, por legajo o expediente, los cuales no atienden a los costos reales del servicio prestado por los municipios; además de que en algunos casos, los montos se encuentran diferenciados sin justificación alguna a pesar de que se trata del mismo servicio, por lo tanto, vulneran los principios de justicia tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Se argumenta que los preceptos tildados de inconstitucionales transgreden los principios de proporcionalidad y equidad en las contribuciones, así como el derecho a la seguridad jurídica y legalidad, toda vez que prevén cuotas que no atienden al costo real del servicio prestado por los municipios;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

además, en algunos ordenamientos se prevén tarifas diferenciadas sin justificación, pese a que se usan esencialmente los mismos materiales, mientras que en otros, los supuestos normativos no dan claridad respecto de si la cuota prevista por la entrega de copias simples es por legajo, expediente o por una sola de ellas, lo que genera inseguridad jurídica a las personas, pues no sabrán cuál será el cobro por el servicio que soliciten.

Es decir que, las normas impugnadas, vulneran el principio de proporcionalidad en las contribuciones, pues las tarifas no guardan relación directa con los gastos que representa la prestación de tales servicios a los municipios involucrados.

SEGUNDO. Las disposiciones normativas de las leyes de ingresos de 15 municipios del estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, señaladas en el inciso) del apartado III de la presente demanda establecen cuotas injustificadas por la entrega de la información pública solicitada en copias certificadas.

Por lo que, se argumentará que las normas controvertidas de las leyes de ingresos de 15 municipios del estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, puntualizadas en el inciso b) del apartado III del presente escrito, transgreden el derecho humano de acceso a la información y el principio de gratuidad que rige a dicha prerrogativa fundamental.

7. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta SCJN tuvo por recibido el escrito del Presidente de la CDH Puebla y sus anexos; ordenó formar el expediente físico y electrónico de la acción de inconstitucionalidad bajo el número 14/2024; y, lo turnó a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para que fungiera como instructora del procedimiento.
8. **Acumulación.** Mediante escrito de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta SCJN, ordenó la acumulación de las acciones de inconstitucionalidad **15/2024, 16/2024, 18/2024 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**, promovidas por la CNDH, el Poder Ejecutivo Federal y la CDH Puebla a la diversa **14/2024**, al ser este el primer asunto en el que fueron combatidas las normas impugnadas relacionadas en dichos medios de control de constitucionalidad.
9. Dentro del referido acuerdo, la Ministra instructora admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Puebla a efecto de que rindieran su respectivo informe, así como a la Fiscalía General de la República (FGR) para que estuviera en posición de formular pedimento para que manifestara, de ser necesario, lo que a su esfera competencial conviniera, y no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

10. **Informe del Poder Ejecutivo estatal.** Mediante escrito recibido el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, el Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Puebla, en representación del titular del Poder Ejecutivo de esa entidad, rindió el informe correspondiente.⁴
11. **Informe del Poder Legislativo estatal.** Mediante escrito recibido el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, el Director General de Asuntos Jurídicos de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, en representación del Poder Legislativo de la entidad, rindió el informe correspondiente.⁵
12. **Informe de diversos municipios.** Mediante diversos escritos recibidos los municipios, rindieron el informe correspondiente.⁶
13. **Pedimento.** La Fiscalía General de la República se abstuvo de formular pedimento.
14. **Alegatos.** Por escrito recibido el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla presentó alegatos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN. Al día siguiente, el veintisiete de junio, lo hizo el Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno de Puebla y el uno de julio de dos mil veinticuatro, la Delegada de la CNDH, también presentó alegatos.
15. **Cierre de instrucción.** Por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Ministra instructora tuvo por recibidos y formulados los referidos alegatos y, al haber transcurrido el plazo legal concedido para tal efecto, dictó el cierre de instrucción para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
16. **Avocamiento.** Previo dictamen de la Ministra instructora en el sentido de que en este asunto no se requería la intervención del Pleno, el Ministro Presidente de la Segunda Sala acordó el veinte de marzo de dos mil veinticinco, que ésta se avocara al conocimiento del asunto y se remitieran los autos a la ponencia de la Ministra instructora.

I. COMPETENCIA

17. La Segunda Sala de la SCJN es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso c) y g) de la CPEUM⁷, 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

⁴ Mediante acuerdo de uno de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo a Edgar Badillo Morales, quien se ostenta como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Puebla, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo estatal.

⁵ En el mismo proveído se tuvo a José Díaz Lozada, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo estatal.

⁶ Domingo Arenas, Tepeaca, Cuautlancingo, Xicotepec, Huachinango, Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, Juan N. Méndez.

⁷ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

105 de la CPEUM⁸ (Ley Reglamentaria), 10, fracción I y 11, fracción VIII de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF),⁹ en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario 1/2023,¹⁰ de veintiséis de enero de dos mil veintitrés del Tribunal Pleno de esta SCJN, modificado mediante instrumento normativo de diez de abril de dos mil veintitrés, toda vez que los promoventes impugnan diversas Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Puebla y la CPEUM, pero resulta innecesaria la intervención del Tribunal Pleno.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

18. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41, fracción I, en relación con el diverso 73 de la Ley Reglamentaria,¹¹ la presente sentencia debe contener la fijación breve y precisa de las normas generales impugnadas y, en su caso, corregir los errores que se advierta en la cita de algunos de los preceptos controvertidos.
19. En ese sentido, del análisis de los escritos iniciales y de las constancias de autos se advierte que la CNDH, la CDH Puebla y el Poder Ejecutivo Federal impugnan diversos artículos de Leyes de Ingresos Municipales del estado de Puebla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, cuyos rubros se describen a continuación para una mejor comprensión:

A) Acción de inconstitucionalidad 14/2024, promovida por quienes se ostentan como Presidente y Director de Seguimiento de Recomendaciones,

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...).

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia funcionará en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de los acuerdos generales que emita. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;

(...).

¹⁰ (...)

SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

(...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; (...).

¹¹ **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

(...)

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

(...).

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en la que solicitan la invalidez de las siguientes disposiciones normativas:

III. La (sic) normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:

Se reclama la invalidez del:

1. El artículo 58 fracción XI del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. El artículo 33 fracción VII del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLAN (sic), para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. El artículo 31 fracción XII del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. El artículo 37 fracción VII del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAHUCHINANGO (sic), para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. El artículo 31 fracción XI del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. El artículo 72 fracción III del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. El artículo 32 fracción XIII del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. El artículo 32 fracción III, apartado F, del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. El artículo 52 fracción XI del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZIUTLAN (sic), para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. El artículo 38 fracción VII del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. El artículo 33 fracción VI del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. El artículo 37 fracción IV del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. El artículo 33 fracción IV del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. El artículo 35 fracción VII del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. El artículo 37 fracción XI del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, para el Ejercicio Fiscal 2024. Publicadas todas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 18 de diciembre de 2023. Consultables (sic) en la página: <https://periodicooficial.puebla.gob.mx/>
16. El artículo 36 fracción V del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, para el Ejercicio Fiscal 2024. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 19 de diciembre de 2023. Consultables (sic) en la página: <https://periodicooficial.puebla.puebla.gob.mx/>
17. El artículo 37 fracción V del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIGNAUTLA, para el Ejercicio Fiscal 2024. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 20 de diciembre de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

2023. Consultables (sic) en la página: <https://periodicooficial.puebla.gob.mx/>

18.El artículo 38 fracción IV del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, para el Ejercicio Fiscal 2024.

19.El artículo 37 fracción XII del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2024. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 22 de diciembre de 2023. Consultables (sic) en la página: <https://periodicooficial.puebla.gob.mx/>

20.El artículo 41 fracción XIII del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, para el Ejercicio Fiscal 2024. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 26 de diciembre de 2023. Consultables (sic) en la página: <https://periodicooficial.puebla.gob.mx/>

B) Acción de inconstitucionalidad **15/2024**, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública:

1. Artículos 27, fracciones IV, incisos a) y b), 31, Apartado C, Disposiciones Comunes, fracción X, inciso a), 100, fracciones XVII, XVIII, incisos a), b) y c), XIX y XXII, y 102, fracciones I, incisos a) y b), numerales 1 y 2, II, incisos a), b), y c), de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículos 46, fracción III, incisos a), b) y c), y 61, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículos 17, fracción I, inciso a) y b), y 34, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 18, fracciones I, incisos a) y b), IV, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículos 17, fracción I, incisos a) y b), y 36, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchicomula de Sesma, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículos 21, fracción I, inciso a) y b), y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 18, fracción I, incisos a) b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículos 18, fracción III, inciso a), b) y c), 38, fracciones XII y XIII, y 41, fracciones I, inciso b), segundo párrafo, V, incisos a) y b), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huauchinango, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículos 18, fracción I, incisos a) y b), y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículo 18, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Izúcar de Matamoros, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículos 25, fracción I, incisos a) y b), y 43, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Libres, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículo 46, fracción II, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecali de Herrera, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. Artículos 16, fracciones I, incisos a), b) y c), IV, inciso a), y 33, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. Artículos 18, fracción I, incisos a) y b), y 36, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
16. Artículos 16, fracción I, incisos a), b) y c), y 33, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

17. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepexi de Rodríguez, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024.
19. Artículo 35, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
20. Artículos 18, fracción I, incisos a) y b), y 34, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, para el Ejercicio Fiscal 2024.
21. Artículos 21, fracción I, inciso a) y b), y 41, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, para el Ejercicio Fiscal 2024.
22. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 38, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapoaxtla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
23. Artículos 19, fracción I, incisos a) y b), y 32, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información pública:

1. Artículos 100, fracción XVII, y 103, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 46, fracción III, inciso d), numerales 2 y el 3, en las porciones normativas 'por', 'las primeras treinta hojas' y 'a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: \$3.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 19, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalchicomula de Sesma, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiantla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 18, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignahuapan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huauchinango, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Izúcar de Matamoros, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Libres, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículo 46, fracción III, incisos a) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecali de Herrera, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. Artículo 17, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
16. Artículo 17, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
17. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepexi de Rodríguez, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024.
19. Artículo 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teziutlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
20. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, para el Ejercicio Fiscal 2024.
21. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotepec, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

22.Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapoaxtla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
23.Artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
Todos ordenamientos del estado de Puebla que fueron publicados el lunes 18 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la mencionada entidad federativa.

C) Acción de inconstitucionalidad **16/2024**, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

V. Normas cuya invalidez se demandan

Las porciones normativas cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicó establecen lo siguiente:

Estado	Ley de ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio fiscal 2024 'pago de derechos por búsqueda de documentos'
Puebla	ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios prestados por la Consejería Jurídica, a través de la Dirección del Archivo de Notarías, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: VIII. Por la búsqueda de instrumentos notariales en resguardo de la Dirección del Archivo de Notarías, por cada volumen y por cada Notaría Pública. \$185.00
	ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección del Archivo General del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: IV. Por la búsqueda de actas en el archivo histórico del Registro del Estado Civil de las Personas, por cada año y juzgado que se revise. \$60.00 ARTÍCULO 31. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: APARTADO C DISPOSICIONES COMUNES V. Por la consulta y búsqueda de información registral: b) Por la búsqueda de antecedentes registrales, por cada oficina registral, por cada una \$855.00
Municipio	Leyes de ingresos de diversos municipios de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024 'pago de derechos por búsqueda de documentos'
Zacatlán	ARTÍCULO 41. Por venta de información del Sistema de Información Geográfica y Catastro: VI. Por la búsqueda en el Sistema de Gestión Catastral, impresión de plano tamaño carta y asesoría técnica para su identificación, por predio. \$204.50
Teziutlán	ARTÍCULO 53. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes: XI. Búsqueda de datos en Padrón Catastral. \$104.00
Izúcar de Matamoros	ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales: b) Certificados de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, antigüedad de giros comerciales, industriales, de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, constancias de no adeudo de contribuciones municipales, terminación de obra, por la búsqueda de documentos que obren en la Dirección de Obras Públicas. \$333.00
Chiautzingo	ARTÍCULO 36. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

	Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes: VIII. Por cartografía: h) Por búsqueda de un predio en la cartografía catastral del Municipio de Chiautzingo. \$133.00
Coronango	ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas: XIX. Por la búsqueda y/o expedición de constancias de documentos que obren en los archivos de la dirección de desarrollo urbano y ecología: a) Para Casa Habitacional particular. \$289.50 b) Para fraccionamiento y conjuntos habitacionales. \$747.00 ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: V. Por la búsqueda y/o expedición de constancias de documentos que obren en los archivos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario: a) Constancia anual de casa deshabitada. \$145.50 b) Constancia anual de lote baldío. \$145.50 c) Constancia anual de pensionado y/o jubilado. \$145.50 d) Duplicado de contrato de servicios. \$145.50 e) Constancia de servicios de agua potable y drenaje. \$145.50 Por la expedición de constancia por cambio de propietario de toma doméstica, comercial e industrial. \$106.50
Huaquechula	ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes. Por la búsqueda de documentos de expedientes en el archivo municipal \$436.50
San Gregorio Atzompa	ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: III. Por la Prestación de Otros Servicios: b) Búsqueda de documentación en archivos del Ayuntamiento por año \$23.00
Yehualtepec	ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: III. Por la Prestación de Otros Servicios: c) Derechos de Búsqueda de libros en los archivos municipales, por año \$23.00
Ahuehuetitla	ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicio (sic), se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: a) Por cada hoja, incluye formato \$23.00 b) Por hoja adicional \$1.50
Tepeaca	ARTÍCULO 33. Los derechos por servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes: Fracción XIII Por búsqueda de información para constancias emitidas por el Catastro: a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 b) (sic) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00
Calpan	ARTÍCULO 22. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas siguientes (sic): \$23.00 I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencia u organismos municipales: a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00 c) Por hoja adicional \$1.50
San Antonio Cañada	ARTÍCULO 21. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas siguientes (sic): I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las (sic) dependencia u organismos municipales: a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00 d) Por hoja adicional \$1.50 II. Por la expedición de certificaciones y constancias oficiales \$98.00
Teotlalco	ARTÍCULO 21. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas siguientes (sic):

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS
15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

	I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencia (sic) u organismos municipales: a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00 c) Por hoja adicional \$1.50
San Nicolás de los Ranchos	ARTÍCULO 21. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas siguientes (sic): I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencia (sic) u organismos municipales: a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00 c) Por hoja adicional \$1.50
Nauzontla	ARTÍCULO 21. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas siguientes (sic): I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencia (sic) u organismos municipales: a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00 c) Por hoja adicional \$1.50
Tlaltenango	ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencia (sic) u organismos municipales: a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00 c) Por hoja adicional \$1.50 III. Por la expedición de certificado y constancia oficiales. \$108.00
Xochiapulco	ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencia (sic) u organismos municipales: I. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencia u organismos municipales: (sic) a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00 b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$23.00 c) Por hoja adicional \$1.50 II. Por expedición de certificados y constancias oficiales. \$59.00
Tuzamapan de Galeana	ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme a las cuotas siguientes: III. Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencia (sic) u organismos municipales: b) búsqueda en el archivo municipal por cada año. \$23.00
Zautla	ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas siguientes (sic): III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical. X. Búsqueda de documentos \$740.00
Santiago Míahuatlán	ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes. III. Por la prestación de otros servicios c) ... Constancia por la búsqueda de no adeudo de pago predial \$119.50 Constancia por la búsqueda de no adeudo de pago del agua potable \$119.50 Constancia por la búsqueda por la inexistencia de cuenta predial \$119.50
Acajete	ARTÍCULO 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas siguientes (sic):

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

	Fracción XXIX. Por búsqueda de un predio urbano, suburbano y/o rústico en la cartografía catastral del municipal (sic). \$133.00
Municipio	Leyes de ingresos de diversos municipios de Puebla, para el ejercicio 2024 'pago de derechos por alumbrado público'
Huejotzingo	ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$63.49
Acatlán	ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$89.51
San Pedro Cholula	ARTÍCULO 85. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$117.98
Atlixco	ARTÍCULO 37. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$119.28
Tepeyahualco	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de ese Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024 será \$196.00
Tehuacán	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$90.07
Teopantlán	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024 será \$326.00
Acatzingo	ARTÍCULO 49. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$114.78
Amozoc	ARTÍCULO 52. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$83.77
Ahuatlán	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$166.91
Caltepec	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$71.53
Ajalpan	ARTÍCULO 44. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$127.80
Axutla	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$111.84
Chietla	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$110.12
Chapulco	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$192.76
Chilchota	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$92.10
Domingo Arenas	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$151.72
Chichiquila	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$414.07
General Felipe Ángeles	ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$80.24

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS
15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

Reyes de Juárez	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$83.74
Jolalpan	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$121.98
Guadalupe Victoria	ARTÍCULO 38. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$225.03
Honey	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$317.31
Epatlán	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024 será \$135.00
Juan C. Bonilla	ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$94.51
San José Miahuatlán	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por Miahuatlán cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$140.76
Santa Inés Ahuatempan	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024 será \$88.00
San Jerónimo Xayacatlán	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024 será \$66.00
San Nicolás Buenos Aires	ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024 será \$ 70.29
Ixcamilpa	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024 será \$198.00
Nealtican	ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$107.13
Palmar de Bravo	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$82.62
San José Chiapa	ARTÍCULO 82. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$99.76
San Diego La Mesa Tochimiltzingo	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$353.54
Rafael Lara Grajales	ARTÍCULO 39. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$115.90
Oriental	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$69.40
Mixtla	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

	Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$154.71
San Jerónimo Tecuanipan	ARTÍCULO 44. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$96.81
Santo Tomas Hueyotlipan	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$120.64
Tepemaxalco	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$272.32
Soltepec	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$97.25
San Salvador el Verde	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$117.84
San Martín Totoltepec	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$79.24
Tenampulco	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$80.86
Santa Catarina Tlaltempan	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$202.92
San Miguel Xoxtla	ARTÍCULO 45. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$91.29
San Martín Texmelucan	ARTÍCULO 21. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$185.36
San Pablo Anicano	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$569.31
Tepanco de López	ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$62.07
Tehuiztingo	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$99.60
Tochimilco	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$141.97
Tochtepec	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$71.08
Venustiano Carranza	ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$75.06
Tilapa	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$121.23
Tlachichuca	ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$135.89
Tepeyahualco de Cuauhtémoc	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$11.99
Tulcingo	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$71.20
Tepexco	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS
15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

	propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$149.30
Tepetzintla	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$74.21
Tianguismana lco	ARTÍCULO 44. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$245.90
Zinacatepec	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$70.80
Zacapala	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$165.47
Xochitlán	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$114.71
Zapotitlán	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$196.09
Zihuateutla	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$154.84
Zaragoza	ARTÍCULO 44. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$67.48
Cuautlancingo	ARTÍCULO. 44. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024 será \$71.00
Ayotoxco	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024 será \$198.00
Atempan	ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024 será \$162.41
Zacapoaxtla	ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024 será \$65.00
Chalchicomula de Sesma	ARTÍCULO 40. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024 será \$62.40
Tecali de Herrera	ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024 será \$99.14
Chignahuapan	ARTÍCULO 35. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$98.87
Albino Zertuche	Artículo 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$90.53
Tepeaca	ARTÍCULO 38. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$77.00
Tlaltenango	ARTÍCULO 44. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

	propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$70.93
Zautla	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$110.00
Santiago Miahuatlán	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$165.64
Cuayuca de Andrade	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$149.39
Esperanza	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$94.65
Ixcaquixtla	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$117.33
Tepango de Rodríguez	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$164.19
San Pedro Yeloixtlahuaca	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$143.92
Pantepec	ARTÍCULO 44. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$66.02
Nicolas (sic) Bravo	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$215.96
Lafragua	ARTÍCULO 42. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$67.13
Atlequizayan	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$88.97
Coxcatlán	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$212.73
Cuyoaco	ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$73.85
Huehuetlán	ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, será: \$116.59
Acajete	ARTÍCULO 49. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2024, será \$ 98.75

D) Acción de inconstitucionalidad 18/2024, promovida, igualmente, por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información:

- 1. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acajete, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 2. Artículo 21, fracción I, incisos a) y b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acateno, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS
15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

3. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 43, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatzingo, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acteopan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 21, fracción I, incisos a) y b), y 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuazotepec, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículos 21, fracción I, incisos a), b) y c), y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuehuetitla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 21, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajalpan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículo 21, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Albino Zertuche, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aljojuca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Altepxi, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. Artículos 19, fracción I, incisos a), b) y d), y 35, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amozoc, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. Artículo 21, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquixtla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
16. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atempan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
17. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atexcal, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículo 21, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlequizayan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
19. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyatempan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
20. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atzala, para el Ejercicio Fiscal 2024.
21. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atzitzihuacan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
22. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atzitzintla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
23. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axutla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
24. Artículos 21, fracciones I, incisos a) y b), III, inciso b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.
25. Artículos 22, fracción I, incisos a) y b), y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
26. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Caltepec, para el Ejercicio Fiscal 2024.
27. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camocuautla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
28. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañada Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2024.
29. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Caxhuacan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
30. Artículos 21, fracción I, incisos a) y b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatepec, para el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

1. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acajete, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acateno, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatzingo, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acteopan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuazotepec, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuehuetitla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajalpan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Albino Zertuche, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aljojuca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Altepexi, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. Artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amozoc, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquixtla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
16. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atempán, para el Ejercicio Fiscal 2024.
17. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atexcal, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlequizayan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
19. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyatempan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
20. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atzala, para el Ejercicio Fiscal 2024.
21. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atzitzihuacan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
22. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atzitzintla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
23. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axutla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
24. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.
25. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
26. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Caltepec, para el Ejercicio Fiscal 2024.
27. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camocuautla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
28. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cañada Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2024.
29. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Caxhuacan, para el Ejercicio Fiscal 2024.
30. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatepec, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

Todos ordenamientos del estado de Puebla que fueron publicados el martes 19 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la mencionada entidad federativa.

E) Acción de inconstitucionalidad 22/2024, promovida, también, por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

III Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información, no relacionados con el derecho de acceso a la información:

1. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatzingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cohetzala, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículos 21, fracción I, y 38, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cohuecan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículos 20, fracción I, y 41, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículos 21, fracción I, y 38, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyomeapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautempan, Estado Puebla (sic), para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículos 22, fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículos 19, fracción I, y 40, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículos 21, fracción I, y 37, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuayuca de Andrade, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículos 21, fracción I, y 33, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. Artículo 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
16. Artículos 20, fracción I, y 36, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautzingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
17. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiconcuautila, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chichiquila, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
19. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chietla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
20. Artículos 21, fracción I, y 37, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chigmecatitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
21. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignautla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
22. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chila, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

23. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chila de la Sal, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
24. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
25. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinantla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
26. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Domingo Arenas, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
27. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
28. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Epatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
29. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Esperanza, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatzingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cohetzala, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cohuecan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 21, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyomeapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautempan, Estado Puebla (sic), para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco Z. Mena, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuayuca de Andrade, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
16. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautzingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
17. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiconcuautila, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chichiquila, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
19. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chietla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
20. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chigmecatitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
21. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chignautla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
22. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chila, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
23. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chila de la Sal, Estado de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

24. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

25. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinantla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

26. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Domingo Arenas, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

27. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Eloxochitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

28. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Epatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

29. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Esperanza, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Todos ordenamientos publicados el miércoles 20 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la mencionada entidad federativa.

F) Acción de inconstitucionalidad 30/2024, promovida, asimismo, por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual impugna:

III Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública:

1. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Felipe Ángeles, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículos 17, fracción I, y 33, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hermenegildo Galeana, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Honey, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículos 22, fracciones I y III, inciso f), y 39, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huatlatlauca, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículos 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán el Chico, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán el Grande, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículos 21, fracción I, y 37, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueytamalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueytlalpan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilán de Serdán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitziltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
16. Artículos 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

17. Artículo 21, fracciones I y III, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículos 21, fracción I, y 38 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio Ixtacamaxtitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
19. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
20. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
21. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jolalpan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
22. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jonotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
23. Artículo 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jopala, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
24. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan C. Bonilla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
25. Artículos 22, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Galindo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
26. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan N. Méndez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
27. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lafragua, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
28. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio De la Magdalena Tlatlauquitepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
29. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio De los Reyes de Juárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
30. Artículos 20, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
31. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixtla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
32. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Molcaxac, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
33. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Naupan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
34. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nauzontla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
35. Artículos 22, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nealtican, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
36. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Bravo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
37. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nopalucan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
38. Artículos 61, fracción I, y 77, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
39. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
40. Artículos 21, fracción I, 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Olintla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información pública:

1. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Felipe Ángeles, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 18, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hermenegildo Galeana, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Honey, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS
15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

6. Artículos 23, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huatlatlauca, Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán el Chico, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán el Grande, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueytamalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueytlalpan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilán de Serdán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitziltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
16. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
17. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículo 22, párrafo segundo (sic), de la Ley de Ingresos del Municipio Ixtacamaxtitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
19. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
20. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
21. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jolalpan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
22. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jonotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
23. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jopala, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
24. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan C. Bonilla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
25. Artículos 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan Galindo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
26. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juan N. Méndez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
27. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lafragua, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
28. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio De la Magdalena Tlatlauquitepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
29. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio De los Reyes de Juárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
30. Artículos 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
31. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixtla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
32. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Molcaxac, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
33. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Naupan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
34. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nauzontla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
35. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nealtican, Estado de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

- Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
36. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Bravo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
37. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nopalucan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
38. Artículo 62, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
39. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
40. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Olintla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Todos ordenamientos publicados el jueves 21 y viernes 22 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la mencionada entidad federativa.

G) Acción de inconstitucionalidad 37/2024, promovida, también, por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información, no relacionados con el derecho de acceso a la información:

1. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atenco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículos 21, fracción I, y 38, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículos 23, fracciones I, III, inciso b), IV, en la porción normativa “y/o copias certificadas” y X, y 42, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Totoltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ixitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículos 22, fracción I, 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Xoxtla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Anicano, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Verde, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. Artículos 18, fracción I, y 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
16. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
17. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículos 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
19. Artículos 20, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS
15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

Miahuatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

- 20. Artículos 21, fracciones I y IV, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 21. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 22. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 23. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuitzingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 24. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 25. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teopantlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 26. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotlalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 27. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 28. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 29. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 30. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepemaxalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

- 1. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atenco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 2. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 3. Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 4. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Totoltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 5. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 6. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ixitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 7. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Xoxtla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 8. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 9. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 10. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Anicano, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 11. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 12. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 13. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Verde, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 14. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 15. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 16. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

17. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
19. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miahuatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
20. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
21. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
22. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
23. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
24. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
25. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teopantlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
26. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotlalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
27. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
28. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
29. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
30. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepemaxalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Todos los ordenamientos fueron publicados el martes 26 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la mencionada entidad federativa.

H) Acción de inconstitucionalidad 50/2024 CNDH, promovida, de igual forma, por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información, no relacionados con el derecho de acceso a la información:

1. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio Xochitlán de Vicente Suárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán Todos Santos, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaonahuac, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yehualtepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapala, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículos 21, fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zautla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

- 11. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuateutla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 12. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinacatepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 13. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zongozotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 14. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquiapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 15. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

- 1. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 2. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio Xochitlán de Vicente Suárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 3. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán Todos Santos, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 4. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaonahuac, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 5. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yehualtepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 6. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapala, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 7. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 8. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 9. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 10. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zautla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 11. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuateutla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 12. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinacatepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 13. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zongozotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 14. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquiapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- 15. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Todos los ordenamientos fueron publicados el jueves 28 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la mencionada entidad federativa.

III. OPORTUNIDAD

20. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria,¹² el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

¹² **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

21. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintiséis y veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la acción correspondiente transcurrió del diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintidós, veinticinco y veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.
22. Por tanto, si las demandas fueron presentadas los días diecisiete¹³, dieciocho¹⁴, diecinueve¹⁵, veintidós¹⁶ veinticinco¹⁷ y veintinueve¹⁸ de enero de dos mil veinticuatro, es de concluirse que se presentaron oportunamente.

IV. LEGITIMACIÓN

23. Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas por parte legitimada.
24. De conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción II, inciso c) y g), de la CPEUM¹⁹, la CNDH, el Poder Ejecutivo Federal y la CDH Puebla están facultadas para promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes estatales que se acusen de vulnerar los derechos humanos contenidos en la propia constitución y en los tratados internacionales.
25. Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia²⁰, establecen que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
26. En el caso, la demanda de acción de inconstitucionalidad 14/2024, esta fue suscrita por José Félix Cerezo Vélez, Presidente de la CDH Puebla, lo cual se acredita con la copia certificada del acuerdo de designación del Congreso del estado de Puebla de seis de noviembre de dos mil diecinueve.²¹ Dicho acuerdo

¹³ Demanda de la CDH Puebla, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 14/2024, recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, también la Demanda de la CNDH, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 15/2024, presentada por Buzón Judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, así mismo la Demanda del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 16/2024, presentada por Buzón Judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

¹⁴ Demanda de la CNDH, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 18/2024, presentada por Buzón Judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

¹⁵ Demanda de la CNDH, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 22/2024, recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

¹⁶ Demanda de la CNDH, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 30/2024, recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el veintidós de dos mil veinticuatro.

¹⁷ Demanda de la CNDH, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 37/2024, Correspondencia de la SCJN el veinticinco de dos mil veinticuatro.

¹⁸ Demanda de la CNDH, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 50/2024, presentada por Buzón Judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

¹⁹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

²⁰ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

²¹ Fojas 65 correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 14/2024.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

fue expedido por el Congreso del Estado, consecuentemente dicho funcionario cuenta con las facultades necesarias para representar a la CDH Puebla y promover acciones de inconstitucionalidad en su nombre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.²²

27. Por otra parte, los escritos de demanda de las acciones de inconstitucionalidad 15/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024 fueron suscritas por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la CNDH, lo que acreditó con copia certificada del Acuerdo de designación emitido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el que se le hace saber que, en sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil diecinueve, fue aprobada su designación para ocupar dicho cargo durante el periodo del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
28. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la CNDH,²³ así como el artículo 18 de su reglamento interno,²⁴ ostenta la representación del organismo y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad.
29. En el caso, la demanda de acción de inconstitucionalidad 16/2024, esta fue suscrita por María Estela Ríos González, CJEF, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el nueve de enero de dos mil uno, personalidad que acreditó con copia certificada del nombramiento expedido a su favor, consecuentemente dicho funcionario cuenta con las facultades necesarias para representar a la CJEF del Poder Ejecutivo Federal y promover acciones de inconstitucionalidad en su nombre, de conformidad con lo dispuesto los artículos 1, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM (Ley Reglamentaria).²⁵

²² “Artículo 15. La Comisión se integra por:

I. El Presidente;”

“Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión: (...)

XXVII. Proponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal expedidas por el Congreso, que vulneren los Derechos consagrados en la Constitución y en los tratados Internacionales de los que México sea parte;”

“Artículo 18. El Presidente es el representante legal y autoridad ejecutiva responsable de la Comisión.”

“Artículo 27. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión;

²³ Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...)

²⁴ Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

²⁵ Artículo 11.

(...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

30. Esta Segunda Sala de la SCJN advierte, de oficio, la actualización de una causal de improcedencia respecto de las normas impugnadas, por ser disposiciones de vigencia anual cuyos efectos han cesado.
31. De conformidad con el artículo 19, fracción V,²⁶ en relación con los artículos 59 y 65, todos de la Ley Reglamentaria,²⁷ las acciones de inconstitucionalidad son improcedentes cuando cesen los efectos de la norma general o al acto impugnado, lo cual implica que éstos dejen de surtir sus efectos jurídicos.
32. En ese sentido, es posible afirmar que la causa de improcedencia prevista en el referido artículo 19, fracción V, se actualiza cuando dejan de producirse los efectos de la norma general cuya invalidez se demanda, al constituir ésta el único objeto de análisis en este medio de control constitucional.
33. Sirve de apoyo, en lo conducente, el criterio de esta SCJN plasmado en la tesis jurisprudencial número P./J. 54/2001, de rubro “CESACIÓN DE EFECTOS EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS”.²⁸
34. La causal de improcedencia aludida se actualiza en la presente acción de inconstitucionalidad por las siguientes razones:
35. Esta SCJN ha sostenido de manera reiterada,²⁹ que a diferencia del resto de las normas, (cuya vigencia no se agota con su aplicación y sus efectos se prolongan en el tiempo, siempre y cuando no sean reformadas, derogadas o abrogadas a través del mismo procedimiento llevado a cabo para su creación), las normas contenidas en las leyes de ingresos y presupuestos de egresos están sujetas al

²⁶ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...].

²⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

²⁸ Tesis: P./J. 54/2001, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Abril de 2001, Tomo XIII, página 882, registro digital 190021.

²⁹ Controversia constitucional 24/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 3 de febrero de 2021, párrafos 16-22.

Acción de inconstitucionalidad 13/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 3 de febrero de 2021, párrafos 11-17.

Controversia constitucional 16/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 10 de febrero de 2021, párrafos 31-37.

Controversia constitucional 19/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 17 de febrero de 2021, párrafos 18-24.

Acción de inconstitucionalidad 9/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 17 de febrero de 2021, párrafos 14-20.

Acción de inconstitucionalidad 161/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cuatro votos de la Señora y Señores Ministros: Norma Lucía Piña Hernández, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente en Funciones y Ponente), y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 20 de abril de 2022, párrafos 11-17.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024

principio de anualidad, de acuerdo con el cual su vigencia concluye con el ejercicio fiscal que regulan.

36. Este principio se desprende del artículo 74 de la CPEUM, de acuerdo con el cual es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el quince del mes de noviembre. Por otro lado, también establece que el titular del Poder Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el ocho de septiembre de cada año.

37. De esta manera, es obligación del Congreso de la Unión aprobar el “Paquete Económico” que regirá anualmente, previo al inicio del ejercicio fiscal, el cual es coincidente con el año calendario.
38. Este principio es igualmente aplicable a las leyes de ingresos y a los presupuestos de egresos de las entidades federativas, incluidas las leyes de ingresos municipales, de conformidad con el artículo 115, fracción IV penúltimo párrafo de la CPEUM.³⁰
39. Atento a ello, en el presente caso, las normas impugnadas de las diversas Leyes de Ingresos de los municipios del estado de Puebla, impugnadas tanto por la CNDH, la CDH Puebla y el Poder Ejecutivo Federal, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, vigentes en dicha anualidad.
40. En tales condiciones, al actualizarse el principio de temporalidad de las disposiciones fiscales, el cual establece que las leyes de ingresos municipales tienen un carácter anual y, por ende, sus efectos se extinguen al concluir el ejercicio fiscal al que corresponden. Por lo tanto, al haber finalizado dicho ejercicio, las normas impugnadas dejaron de surtir sus efectos jurídicos.
41. En ese sentido, es dable afirmar que las normas presupuestarias como las aquí impugnadas se encuentran regidas por el principio de anualidad, conforme al cual, las normas concebidas bajo esta característica regirán únicamente por un cierto tiempo previamente establecido.
42. En el presente caso, las normas impugnadas de las diversas leyes de ingresos de los municipios del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, prevén cuotas por el pago de derechos por concepto de estacionamiento de vehículos en espacios públicos de uso particular, mercantil o industrial, ya sea por hora, fracción o cajón, cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información y el acceso a la

³⁰ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...) **IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (...) Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y
SUS ACUMULADAS 15/2024, 16/2024, 18/2024,
22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024**

misma, que no están vinculados con el derecho de acceso a la información pública. También se impugnan tarifas por la búsqueda de documentos y derechos de alumbrado público.

43. De esta forma, resulta evidente para esta Segunda Sala que los efectos de las normas impugnadas, al ser aplicables para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, cesaron cuando concluyó la vigencia de las leyes en las que están contenidas, esto es, el treinta y uno de diciembre de ese año.
44. Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia P./J. 9/2004, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO SI CONCLUYÓ LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS**”.³¹
45. En tales condiciones, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, debe sobreseerse en la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II ambos de la Ley Reglamentaria;³² sin que, en el caso, pudieran darse efectos retroactivos a la determinación que en el fondo pudiera adoptarse, al no tratarse de normas de naturaleza penal, en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria.³³
46. Similares consideraciones, sostuvo esta Segunda Sala de la SCJN al resolver las acciones de inconstitucionalidad 32/2022,³⁴ 35/2022,³⁵ 94/2023³⁶ y 96/2023.³⁷

³¹ Tesis: P./J. 9/2004, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 2004, Tomo XIX, página 957, registro digital 182049, de texto: “De lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Federal, se advierte que en relación con la Ley de Ingresos y con el Presupuesto de Egresos de la Federación rige el principio de anualidad, consistente en establecer los ingresos que puede recaudar la Federación durante un ejercicio fiscal, así como la forma en que aquéllos han de aplicarse, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público, lo cual se patentiza con el hecho de que el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de egresos de la Federación, en la cual se deberán contemplar las contribuciones a cobrar en el año siguiente, para cubrir el presupuesto de egresos, aunado a que en la propia Ley de Ingresos se establece que su vigencia será de un año, así como la de todas las disposiciones referentes a su distribución y gasto. En consecuencia, si la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos tienen vigencia anual y ésta concluyó, resulta indudable que no es posible realizar pronunciamiento alguno de inconstitucionalidad, pues al ser de vigencia anual la materia de impugnación, y concluir aquélla, no puede producir efectos posteriores, en atención a su propia naturaleza, además de que aun cuando se estudiara la constitucionalidad de la norma general impugnada, la sentencia no podría surtir plenos efectos, ya que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez de las sentencias dictadas en ese medio de control constitucional no tiene efectos retroactivos. Por tanto, procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción V, 59 y 65, todos de la mencionada ley reglamentaria”.

³² **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

[...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

[...]

³³ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

³⁴ Resuelta el veintidós de febrero de dos mil veintitrés por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf (ponente), Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

³⁵ Resuelta en sesión de quince de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán (ponente).

³⁶ Resuelta en sesión de quince de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales (ponente), Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

³⁷ Resuelta en sesión de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán (ponente).

VI. DECISIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

ÚNICO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Alberto Pérez Dayán, Lenia Batres Guadarrama (ponente) y Presidente Javier Laynez Potisek. El Ministro Javier Laynez Potisek emitió su voto con reservas respecto de la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión estatal.

Firman el Ministro Presidente de la Segunda Sala y la Ministra Ponente, con la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

PONENTE

MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

SECRETARIA DE ACUERDOS

JAZMÍN BONILLA GARCÍA

Esta hoja corresponde a la acción de inconstitucionalidad 14/2024 y sus acumuladas 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 y 50/2024, fallada en sesión de catorce de mayo de dos mil veinticinco. CONSTE.

En términos de lo previsto en los artículos 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Acuerdo General 11/2017, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.